



AJUNTAMENT DE BENIARJÓ

PLAÇA DEL 3 D'ABRIL, 1 -BENIARJÓ- 46722 - VALÈNCIA - TFNO. 962800361/ 962800770 - FAX. 962 80 03 76

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1

Las presentes ordenanzas tienen por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Beniarjó y dentro de su término municipal de las siguientes situaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo y la limpieza de los solares de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.
2. La prevención del estado de suciedad del municipio producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle.
3. La recogida de basuras y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores y, en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano cuya recogida corresponda por ley a los ayuntamientos.
4. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos, en todo lo no incluido en los números 1 y 3 anteriores.
5. La recogida y transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono que, no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, son de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.
6. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los materiales residuales objeto de los apartados 3, 4 y 5 anteriores.

Artículo 2

1. Las normas de las presentes ordenanzas se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.
2. El Ayuntamiento de Beniarjó tendrá capacidad para interpretar las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de las presentes ordenanzas.

Artículo 3

Todos los residentes en el término municipal de Beniarjó están obligados, en lo que concierne a la limpieza del municipio, a observar una conducta consecuente con los preceptos de esta ordenanza.

Artículo 4

1. Todos los residentes en el municipio están obligados al cumplimiento puntual de las presentes ordenanzas y de las disposiciones complementarias que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.
2. La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de las presentes ordenanzas, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
3. La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, sancionará de acuerdo con lo previsto en las presentes ordenanzas- a los que con su conducta contravinieran a lo que disponen las mismas.

Artículo 5

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según las presentes ordenanzas, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.

2. Los servicios municipales podrán, siempre que sea preciso proceder a la limpieza de la vía pública o anexos afectados o de sus elementos estructurales y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

3. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios en todos los supuestos previstos en las presentes ordenanzas mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del municipio.

Artículo 6

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Beniarjó.

Título II. De la limpieza de la vía pública.

Capítulo I. De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 7

A los efectos de la limpieza, se consideran como vía pública: Las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 8

1. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza del municipio. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de los servicios de recogida de residuos.

2. Se prohíbe depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores viarios.
3. Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
4. No se permite, bajo ningún concepto, sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde las ventanas, balcones o terrazas, ni el vertido de agua a la vía pública.
5. Queda asimismo prohibido tender ropa en la parte exterior de los edificios de modo que el agua o los productos utilizados en la limpieza de la misma sean vertidos en la vía pública.
6. No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos.

Artículo 9

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio particular.
2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del número 1 anterior y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable.
3. Corresponderá al Ayuntamiento la limpieza de las vías públicas, paseos, alcorques de los árboles, zonas terrosas, playas y papeleras, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales se determinen.

Artículo 10

En el caso de pasajes particulares, patios de luces, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares, corresponderá la limpieza a la propiedad.

En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar corresponderá a todos los titulares solidariamente.

Artículo 11

A fin de posibilitar la limpieza de las vías públicas, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el estacionamiento de vehículos mediante la colocación de una placa señalizadora con 48 horas de antelación en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento.

Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados de la vía pública.

Artículo 12

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no estén bajo responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares de los respectivos servicios

Artículo 13

1. Queda prohibida la instalación, aunque sea de manera provisional, de campings o caravanas de forma incontrolada en cualquier espacio de uso público o privado del término municipal.

Capítulo II. De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

Artículo 14

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2. La autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número uno anterior.

Artículo 15

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número uno anterior.

3. Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

Artículo 16

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 16 corresponderá al promotor de la obra.

Artículo 17

1. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

2. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se enumeran seguidamente, y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos:

a) En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, realizada al promotor o constructor, y dentro de las 24 horas del mismo.

b) En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

Artículo 18

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Artículo 19

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3. En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 20

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 21

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.
2. Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos, de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.
3. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.
4. Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas ubicadas en el municipio, realizando por sus propios medios el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

Artículo 22

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar, en la red de alcantarillado y en la red de evacuación de aguas pluviales.
Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal, o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.
- b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.
- c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de cualquier tipo.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) La limpieza de los animales en la vía pública.
- f) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

h) El abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.

Capítulo III. De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

Artículo 23

Los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente, los ocupantes están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Artículo 24

1. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2. En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de aguas y gas, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

4. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

5. El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente, por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.

6. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el costo a los propietarios de los edificios si éste se adecua al deber de conservación que les corresponde.

Capítulo IV. Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

Artículo 25

1. Los propietarios de animales son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas, y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

Artículo 26

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.

2. Por motivos de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

3. En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los números anteriores, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.

4. En todos los casos, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

5. A los efectos dispuestos en el apartado anterior, el conductor del animal podrá:

a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b) Depositar los excrementos dentro de las bolsas, en los contenedores destinados a recogida de basuras domiciliarias.

Artículo 27

En los casos contemplados en los artículos anteriores, los infractores serán sancionados y, en caso de reincidencia manifiesta, sus animales podrán ser retenidos y puestos a disposición de las instituciones correspondientes.

Artículo 28

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa solicitud de autorización municipal.

2. Será responsabilidad de los organizadores que, al finalizar la fiesta o acto público, la vía pública quede en las debidas condiciones de higiene y limpieza, recogiendo los excrementos que los animales hubieran producido. Subsidiariamente dicha actuación será realizada por los servicios municipales con imputación del coste que ello genere y de la sanción a que hubiere lugar.

Título III. De la limpieza del municipio respecto al uso común especial y privativo y de las manifestaciones públicas en la calle.

Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 29

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

4. El Ayuntamiento establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

Artículo 30

1.Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

2.A efectos de la limpieza del municipio, los organizadores están obligados a solicitar autorización, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y duración del acto público. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente le pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3.Si finalizado el acto público y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza depositada, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

Artículo 31

1. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

2.Para la colocación o distribución en la vía pública de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieren causar suciedad.

Capítulo II. De la colocación de carteles, pancartas, pintadas y distribución de publicidad en la vía pública.

Artículo 32

1.Se prohíben las pintadas y colocación de carteles, salvo en los lugares expresamente señalados al efecto.

2.La colocación de carteles en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costos correspondientes a los trabajos de limpieza a los responsables.

3.Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas o en el momento en que por motivos justificados así lo ordene el Ayuntamiento. De no hacerlo así, serán retiradas por el Ayuntamiento, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

4.La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la autoridad municipal.

Artículo 33

1.Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre muros y fachadas.

2.Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior la realización de pinturas murales de carácter artístico, para las que será necesaria la previa autorización municipal.

Artículo 34

1.Se prohíbe esparcir, repartir y tirar toda clase de octavillas y material publicitario similar.

A los efectos anteriores, el material publicitario que en su caso se distribuya entre la población deberá disponerse en los buzones de correo o ser entregado en mano al destinatario, de modo que no quede esparcido con posterioridad por la vía pública como consecuencia de la acción del viento.

En caso de que la prohibición a que se refiere este punto sea incumplida, los agentes de vigilancia del municipio están autorizados para incautar el material publicitario, depositándolo en el Ayuntamiento a disposición de su titular.

2.Los responsables de la distribución del material citado en el punto anterior serán sancionados de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza, salvo en los supuestos excepcionales expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

3.Los servicios municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiera visto afectada por la distribución o dispersión de material de propaganda, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 35

1. Aquellas actividades que por sus características especiales para el desarrollo de su cometido utilicen la vía pública o se anuncien en ella vendrán obligados cuando el Ayuntamiento así lo exija a depositar una fianza, antes del inicio de la actividad, que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública en cualquiera de los términos que regula la presente ordenanza.
2. Si, finalizada la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

Título IV. De la recogida de residuos sólidos urbanos.

Capítulo I. Consideraciones generales y ámbito de prestación de los servicios.

Artículo 36

- 1.El presente título regula las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos.
- 2.Tienen la condición de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios todos los vecinos y habitantes del término municipal de Beniarjón, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 37

A los efectos de las presentes ordenanzas, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los materiales residuales siguientes;

- 1.Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- 2.Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los ciudadanos.
- 3.Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.
- 4.Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase.
Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

5.Los residuos de consumo en general producidos en establecimientos públicos o abiertos al público.

6.Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas de forma higiénicamente aceptable de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del título II.

7.Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores y, en todo caso, los que en circunstancias especiales especifiquen los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 38

1.La recogida de residuos sólidos regulada por las presentes ordenanzas será efectuada por el Ayuntamiento bien directamente o a través de empresa concesionaria, teniendo carácter obligatorio para el usuario la recepción del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos un servicio de recogida de residuos no enumerados en el artículo anterior, tales como muebles viejos, electrodomésticos y otros materiales asimilables salvo escombros de obras de construcción- que será optativo para los ciudadanos y que podrá tener carácter gratuito o retribuirse a través de una tasa.

Las condiciones de prestación de dicho servicio serán fijadas a través de bandos o edictos.

2.De la recogida de residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma y quien lo entregue a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que, por tal acción, pudiera derivarse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 39

Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados quienes depositen los desechos fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al expresamente señalado para cada tipo de residuo.

Artículo 40

En cuanto a lo establecido en los artículos de este título, los servicios de limpieza interpretarán los casos de duda y determinarán en consecuencia la

aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de servicio de recogida que corresponda.

Capítulo II. Del servicio de recogida de basuras domiciliarias.

Artículo 41

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37, el servicio de recogida domiciliaria de basuras se hará cargo de retirar los materiales residuales enumerados en el mismo.

Artículo 42

Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida domiciliaria las siguientes categorías de residuos:

1. Los animales muertos.
2. Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.
3. Los materiales de desecho, ceniza y escoria producidas en fábricas, talleres, almacenes y otras industrias.
4. La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas.
5. Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso.

Artículo 43

1. Se prohíbe el abandono de basuras. Los usuarios deberán depositar las basuras en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento. Asimismo está prohibido librar las basuras los días que no se preste servicio de recogida.

2. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en las papeleras y contenedores de obras.

Artículo 44

En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en

cada caso determinen los servicios municipales, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 45

1.Los usuarios están obligados a librar las basuras al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2.Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse. Asimismo, los elementos que contengan basuras deberán estar perfectamente atados de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 46

1.El tipo, cantidad y lugar de ubicación de los contenedores serán fijados por los servicios municipales. Se sancionará cualquier cambio de ubicación no autorizado.

2.Los establecimientos o locales públicos o privados en los que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados a instalar sus propios contenedores y a transportar los residuos que produzcan por sus propios medios, de la forma y en las condiciones que señale el Ayuntamiento.

Artículo 47

1.Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.

2.Los elementos contenedores de propiedad municipal se renovarán cuando no sean adecuados para su fin. imputando el cargo correspondiente al usuario a través de la tasa de recogida domiciliaria de basuras.

Artículo 48

1.El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.

2.Los edificios, viviendas o núcleos de población que no tengan acceso directo a la calle o que den a vías públicas donde no se permita el tráfico rodado, trasladarán por sus propios medios los residuos sólidos al punto más cercano donde se ubique un contenedor y pueda tener acceso el camión recolector.

Artículo 49

1.En las zonas del municipio donde esté establecida la recogida de residuos mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones.

Quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de contenedores serán sancionados, precediéndose a la retirada de los vehículos que impidan dichas actuaciones con cargo al propietario del vehículo.

2.En el caso de recogida mediante el uso de contenedores, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

Capítulo III. Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 50

A los efectos de la presente ordenanza se considerará selectiva el libramiento y recogida por separado de materiales residuales contenidos en los desechos, llevada a cabo por los servicios municipales directamente, o a través de terceros previamente autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 51

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto

las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

Título V. De la recogida y transporte de los residuos sólidos industriales y especiales.

Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 52

1.El presente título regulará las condiciones en que se llevarán a cabo, dentro del municipio, la recogida y el transporte de los residuos sólidos industriales y especiales.

2.A efectos de aplicación de las ordenanzas se entenderán por recogida y transporte el conjunto de las operaciones siguientes:

- a) El libramiento de residuos en la vía pública.
- b) La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte.
- c) El transporte de los residuos propiamente dichos hasta el punto de destino autorizado.

3.Tendrán la categoría de residuos industriales:

- a) Los materiales de desecho, embalajes de grandes dimensiones, aceites y escorias producidos en fábricas, talleres, almacenes o industrias.
- b) Los residuos urbanos cuando, por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio de los servicios municipales, no puede ser objeto de la recogida de residuos urbanos.

4.Tendrán la categoría de residuos especiales los siguientes:

- a) Los animales muertos.
- b) Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.
- c) La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas.
- d) Los residuos o detritus procedentes de la manipulación y embalaje de productos agrícolas.

Artículo 53

1.Tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los materiales residuales, industriales y especiales que contengan algunos de los contaminantes

prioritarios señalados en la legislación sobre residuos tóxicos y peligrosos, en la cantidad o concentración tales que puedan suponer riesgo para el hombre, la fauna o la flora.

2. También tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos o cualquier otra que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.

Artículo 54

1. Para ser transportados, la carga de los residuos especiales sobre el vehículo se hará en el interior del establecimiento librador. Solamente en casos de manifiesta imposibilidad podrá efectuarse en la vía pública.

2. Tratándose de residuos peligrosos, la carga en la vía pública exigirá previa autorización municipal.

3. Únicamente se permite la permanencia de residuos especiales en la vía pública el tiempo mínimo necesario para efectuar las operaciones de carga.

4. Una vez vacíos, los elementos de contención de los residuos especiales deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

Artículo 55

1. El libramiento y transporte de residuos industriales y especiales en la vía pública se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados de manera que no produzcan vertidos ni dispersiones de polvo al exterior. En caso de producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio ciudadano que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda y de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

2. En caso de presunta responsabilidad criminal el Ayuntamiento interpondrá la correspondiente acción penal ante la jurisdicción competente.

Artículo 56

1.Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales y especiales, están obligados a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea requerida sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, forma de evacuación, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo y destino final de los residuos de que se trate.

2.Las personas a las que obliga el número 1 anterior están, asimismo, obligadas en todo momento a facilitar al Ayuntamiento las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste tenga por conveniente realizar.

Capítulo II. Recogida y transporte de residuos industriales y especiales.

Artículo 57

La recogida y el transporte de los residuos industriales y especiales puede ser llevada a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros debidamente autorizados.

Artículo 58

El Ayuntamiento podrá exigir que, para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, sus productores o poseedores efectúen el adecuado tratamiento a fin de posibilitar la prestación del servicio en condiciones de total seguridad.

Artículo 59

El servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales podrá prestarse por el Ayuntamiento con carácter continuo u ocasional. El usuario formulará la correspondiente petición a los servicios municipales o a quienes éstos indiquen, quienes la atenderán por orden de recepción y con la preferencia que éstos determinen.

Artículo 60

Para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, los usuarios abonarán los costos devengados por la prestación del servicio.

Capítulo III. De la recogida y transporte de residuos industriales y especiales efectuada por los particulares.

Artículo 61

1.La recogida y transporte de residuos industriales y especiales llevada a cabo por los particulares está sujeta a autorización municipal.

2.Asimismo los particulares que recojan o transponen residuos industriales y especiales están obligados a facilitar al Ayuntamiento la relación y características de los vehículos destinados a dichas operaciones.

3.Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales y especiales de los particulares deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación.

Artículo 62

Los productores o poseedores de residuos industriales que librasen a un tercero que no hubiera obtenido autorización municipal de recogida y transporte a que hace referencia el artículo 62 responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pudiera producirse a causa de los residuos. También serán solidarios de la sanción que se derivase del incumplimiento de lo prescrito.

Capítulo IV. De los residuos peligrosos.

Artículo 63

De acuerdo con lo que establece la legislación sobre residuos tóxicos y peligrosos, cuando el Ayuntamiento considere que es peligroso un determinado tipo de residuo conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior, podrá exigir de su productor o poseedor que, con anterioridad a la recogida, ya sea efectuada por servicios municipales o por terceros autorizados, realice el tratamiento necesario para eliminar la característica que le confiere la naturaleza de peligroso, o para transformarlo en un material que pueda ser recogido, transportado, tratado o eliminado sin peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente.

Título VI. De la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros.

Capítulo 1. Consideraciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 64

A los efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

- 1.Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
- 2.Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
- 3.Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine el Ayuntamiento.

Artículo 65

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

- 1.El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
- 2.El vertido en lugares no autorizados.
- 3.La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- 4.El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales del municipio.

5.La suciedad de la vía pública y demás superficies del municipio y del término municipal.

Capítulo II. De la utilización de contenedores para obras.

Artículo 66

A los efectos de la presente ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 64.

Artículo 67

1.La colocación de contenedores para obras está sujeta a las condiciones que se regulan en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y otras Instalaciones Análogas.

2.La colocación de contenedores para obras está asimismo sometida al pago de la tasa regulada en la referida ordenanza fiscal.

Artículo 68

1.Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los vecinos.

2.Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá del nivel marcado como límite superior.

3.Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada, siendo de su cargo los gastos que se produzcan como consecuencia de la actuación subsidiaria por el Ayuntamiento.

4.El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales en caso de haberse producido.

Artículo 69

1. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en la vía pública cuando ésta sea suficientemente ancha y no se entorpezca el tráfico rodado o de peatones. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

2. En todo caso, deberán observarse, en su colocación, las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos ni en los vados, ni reservas de estacionamiento y parada. Tampoco podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.

d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, alcorques de los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e) Se prohíbe la utilización de solares o descampados como lugar de almacenaje de los contenedores o como unidad de transferencia de los escombros.

Artículo 70

Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche deberán llevar incorporadas señales reflectoras o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

Artículo 71

Los contenedores para obras deberán ser retirados de la vía pública en los supuestos enumerados en el artículo 17.2 de la presente ordenanza.

Capítulo III. Del libramiento y vertido de tierras y escombros.

Artículo 72

El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se efectuará directamente en los contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.

Artículo 73

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados por las tierras y escombros. Los infractores serán sancionados.

Artículo 74

1. En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

a) Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas; susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa puedan causar molestias a los vecinos o a los usuarios de la vía pública.

b) Verterlos en terrenos de uso público municipal.

c) En general se prohíbe el vertido que pueda producir daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato del municipio, a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.

2. Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el número anterior.

Capítulo IV. Del transporte de tierras y escombros.

Artículo 75

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2. En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permiten tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos contenedores.

4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 76

1. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

2. También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la autoridad municipal las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los números anteriores, siendo imputados a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

4. En cuanto a lo dispuesto en el número anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

Título VII. Del tratamiento y de la eliminación de los residuos sólidos.

Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 77

1. El presente título regulará las condiciones para proceder al tratamiento y a la eliminación de los residuos sólidos urbanos, industriales y especiales generados en el término municipal de Beniarjón.

2. Quedan excluidos de las normas de este título:

- a) Los residuos radioactivos.
- b) Los residuos generados a consecuencia de actividades mineras o extractivas.
- c) Los residuos agrícolas o ganaderos producidos en fase de explotación.

Artículo 78

A los efectos de esta ordenanza, tendrán carácter de residuos sólidos los materiales siguientes que, por tanto, entran en el ámbito de aplicación de las mismas:

- a) Cualquier material residual en estado sólido o pastoso con un grado de humedad máximo del 75 por ciento.
- b) Cualquier material resultante de procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza que haya sido abandonado o que su productor o poseedor destine al abandono.
- c) Todo bien mueble, sustancia, materia o producto cuyo productor o poseedor quiera confiar al tratamiento residual o a su eliminación.
- d) En general, toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito de gestión de los residuos sólidos.

Artículo 79

1. Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

2. La eliminación comprende todos aquellos procedimientos dirigidos bien al vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente.

Artículo 80

1. El Ayuntamiento podrá exigir de los productores o poseedores de residuos que los libren en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.

2. El Ayuntamiento o las empresas concesionarias encargadas del tratamiento o eliminación de residuos podrán rechazar la recepción de cualesquiera materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieren establecido respecto a su recepción.

3.El Ayuntamiento podrá exigir el libramiento de los residuos a los establecimientos industriales de los particulares o empresas con los que tenga establecido el correspondiente acuerdo.

Artículo 81

1.Se prohíbe toda clase de abandono de los residuos, sancionando a quien lo realice.

2.A los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

3.También se considerarán abandono los actos encaminados, bajo el encubrimiento de una cesión, a título gratuito o no, a sustraer a su propiedad de los prescritos por las presentes ordenanzas.

Artículo 82

1.Una vez recogidos los materiales residuales por los correspondientes servicios municipales de recogida o empresa concesionaria del servicio, o librados para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, salvo disposición expresa del Ayuntamiento.

2.Se exceptúan los residuos descritos en el artículo 77.2.

Artículo 83

Los servicios municipales o empresas concesionarias podrán recoger los residuos abandonados, transportarlos o eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o penales por el abandono.

Artículo 84

1.El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, favorecerá y fomentará las iniciativas que ajuicio de los servicios municipales tengan por objeto la recuperación y valorización de los materiales residuales.

2. Asimismo el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperados de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

Artículo 85

Los usuarios abonarán por la prestación del servicio que se contempla en este título la tasa correspondiente que al respecto fijarán las correspondientes ordenanzas fiscales.

Artículo 86

1. Quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados también, en lo que se refiere a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

2. Asimismo están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

Capítulo II. De la responsabilidad de los productores de residuos.

Artículo 87

1. El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos a persona autorizada por el Ayuntamiento para su tratamiento o eliminación.

2. Los productores o poseedores de residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

3. Quienes traten o eliminen residuos no serán responsables de los daños que se produjeran a consecuencia de defectos de información sobre las características de los residuos librados o de mala fe por parte del productor o poseedor, salvo los casos en que el eliminador de los residuos no disponga de autorización municipal para desarrollar su actividad, de acuerdo con lo que señala el número 2 anterior.

4. Los productores o poseedores de residuos, excepto en el caso de entregarlos a los servicios municipales o a terceros debidamente autorizados por el Ayuntamiento, están obligados a adoptar medidas necesarias para asegurarse de que los residuos son tratados o eliminados en condiciones de total seguridad.

Título VIII. Procedimiento sancionador.

Artículo 88

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

Artículo 89

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente ordenanza.

Artículo 90

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia.

A la vista de las actuaciones practicadas, el órgano competente del Ayuntamiento propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado, por término de diez días.

Artículo 91

Las infracciones de los preceptos de esta ordenanza serán sancionados por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de los servicios municipales competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

Artículo 92

La cuantía de las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las establecidas por la legislación vigente en materia de régimen local. Sin perjuicio de la imposición de una sanción, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.